

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	Yuliana Valencia Jiménez
DEMANDADO	Mariela Esther Montoya Cuervo y Julián Esteban Hincapié Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-001111-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 273

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y ss del C.P.T. y de la S.S, se **DEVUELVE** la acá instaurada al tenor de lo indicado por el artículo 28 del mismo estatuto procesal y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante colmar los siguientes requisitos:

1. Deberá especificar y aclarar en qué condición se demanda a los ciudadanos Julián Esteban Hincapié Montoya y Mariela Esther Montoya Cuervo, toda vez que la mera condición como “*administrador*” o “*propietario*” de un establecimiento de comercio, no traduce inexorablemente ostentar la calidad de “*empleador*”.
2. Deberá informarse cuál es el lugar (municipio) donde se prestó el servicio por la accionante, pues en los hechos de la demanda nada se dice al respecto.

3. Deberá informarse concretamente las actividades ejecutadas por la demandante al servicio de quien considera es su empleador, porque en los hechos de la demanda tampoco se dice nada frente al particular.
4. Deberá especificar la naturaleza de la relación “verbal” que dice unirlos con sus demandados, toda vez que, en el hecho primero de la demanda, nada se expresa al respecto.
5. Deberá informar la dirección electrónica del demandado Julián Esteban Hincapié Montoya, toda vez que el mismo no puede ser idéntico al reportado por su par en el registro mercantil o, en el evento de serlo, se explicará de dónde se extrae tan particular información. Ahora, si tal dirección electrónica se desconoce, deberá así manifestarse en el acápite de notificaciones.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, esta demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**


<b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b>
<i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>63</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>06</u> de <u>noviembre</u> de 2020.</i>

<b>ELIANA JANETT LEYVA PEMBERTHY</b>
<i>Secretaría</i>